

nacional e internacional, con especial atención a los países y personas más desfavorecidos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Benito Menni, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.330.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**20105** *ORDEN TAS/3884/2004, de 28 de octubre, por la que se registra la Fundación Latino Grameen, como fundación de cooperación para el desarrollo y fomento de la economía social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Latino Grameen.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Latino Grameen instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Pedro de la Herrán Matorras, el 12 de julio de 2004, con el número 1.528 de su protocolo, por don Muhammad Yunus, don Antonio-María Claret García García y don Alvaro Sarmiento Farinos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Muhammad Yunus.

Vicepresidente: Don Antonio-María Claret García García.

Secretario: Don Alvaro Sarmiento Farinos.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle María Teresa, número 17, 28028 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Fomentar la aplicación del sistema de micro-créditos instaurada y desarrollada por la Institución Grameen, de Bangladesh, encaminados a la erradicación de la pobreza mediante la formación profesional de personas e instituciones interesadas, la difusión de todo tipo de publicaciones relacionadas con los micro-créditos y el seguimiento y supervisión de los proyectos financiados por la Fundación mediante la canalización de los recursos obtenidos por la misma.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida

por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Latino Grameen, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y fomento de la economía social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.329.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 28 de octubre de 2004.—P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## 20106

*RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 17 de agosto de 2004, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.*

En el capítulo II de la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de 17 de agosto de 2004 («Boletín Oficial del Estado» de 26) se establece la financiación de los contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados por una cantidad total de 210.000.000 euros, así como la cuantía que, respecto de dicho presupuesto, es objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

Teniendo en cuenta el volumen de las ayudas solicitadas, y existiendo un remanente de 150.828.000 euros en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para formación continua, correspondiente al ejercicio 2004, debido a la inexecución en este ejercicio de la totalidad de los créditos previstos para la financiación de las acciones de formación continua en las empresas, procede incrementar en la citada cantidad el presupuesto para financiar los contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de los trabajadores ocupados.

En su virtud, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Tripartita de Formación Continua, dispongo:

Primero.—Se incrementa hasta un máximo de 150.828.000 euros el presupuesto establecido para el ejercicio 2004 en el apartado sexto de la Resolución de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.

Este presupuesto adicional se destinará a financiar los citados contratos programa, según el siguiente desglose:

Contratos programa para la ejecución de planes de formación sectoriales: 142.285.000 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social: 3.400.000 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos: 5.143.000 euros.

La citada financiación se realizará con cargo a los créditos presupuestarios 19.101.324A.483.03 y 19.101.324A.483.04 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.—Del presupuesto adicional señalado en el apartado primero de esta Resolución, hasta 99.048.723 euros serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 64.118.345 euros.

Cantabria: 970.333 euros.

Regiones de Objetivo 3: 33.960.045 euros.

Tercero.—Los fondos adicionales señalados en la presente Resolución se distribuirán de forma proporcional a las ayudas, tanto cofinanciadas como no cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, asignadas a las solicitudes de contratos programa tras la aplicación del presupuesto establecido en la Resolución de 17 de agosto de 2004 y de las normas que rigen la determinación del importe de las subvenciones.

Cuarto.—El porcentaje de ejecución a que hace referencia el apartado decimosexto, punto dos, segundo párrafo, de la Resolución de 17 de agosto de 2004, y que los beneficiarios deberán acreditar para percibir la subvención correspondiente a la anualidad del 2005, queda fijado en el 50 por ciento de la subvención total otorgada con cargo al presupuesto del 2004.

La certificación acreditativa de este extremo, así como la solicitud de suscripción de la addenda al contrato programa y el compromiso de ejecución correspondientes a la anualidad del 2005, deberán remitirse a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo antes del 30 de julio de 2005.

El presupuesto disponible en el ejercicio 2005 para la financiación de los distintos tipos de contratos programa de ámbito estatal, se distribuirá de forma proporcional a las cantidades percibidas por los beneficiarios en el presente ejercicio 2004.

Disposición adicional única.

Uno.—Se modifica el apartado primero de la Resolución de 1 de abril de 2004 (modificada por la disposición adicional cuarta de la Resolución de 17 de agosto de 2004), de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determinan las cuantías cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2004, y su forma de justificación, en los términos siguientes:

«Primero.—Cuantías para cofinanciación por zonas de objetivo. Los créditos destinados a cofinanciación del Fondo Social Europeo de acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2004, ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, y de la Orden Ministerial TAS/500/2004, de 13 febrero, se distribuirán según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 98.843.876 euros.

C.A. de Cantabria: 869.792 euros.

Regiones de objetivo 3: 47.168.864 euros.

Total: 146.882.532 euros.

Son regiones de Objetivo 1 las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla.

Son regiones de Objetivo 3 las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.»

Dos.—Asimismo, se modifica el apartado segundo, punto 1, de la citada Resolución de 1 de abril de 2004 en los siguientes términos: